

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN**  
**No. JAPAMI/ADQ/2016-47**

Contrato de adquisición de **2,800 Micromedidores de ½"** y piezas para su instalación, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Amerka, S.A. de C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal **Álvaro Mendoza Mendoza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato,

Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que dicha adquisición fue adjudicada mediante el proceso de Comparación de Precios (Shopping) número CP-JAPAMI-01-2016 con fundamento en los numerales 32,33,34 y 35 de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1.8. Que como resultado del proceso de la Comparación de Precios (Shopping) número CP-JAPAMI-01-2016, se adjudicó el presente contrato a la empresa AMERKA, S.A. DE C.V., en lo sucesivo denominada "El Proveedor" para llevar a cabo el suministro de los bienes relativo a la "Adquisición de 2,800 micromedidores de 1/2" de diámetro", por un monto de \$1'466,002.42 ( Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil dos pesos 42/100 m.n. ) más el Impuesto al Valor Agregado.
- 1.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, JAPAMI ha previsto y cuenta con los recursos con cargo al Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI), por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el cual es financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al amparo del contrato de préstamo no. 3591/OC-ME, por un monto de \$1'200,000.00 y recursos propios del Organismo GIC 2.2.3. GC125 MD38 2481-2016 por la cantidad de \$800,000.00

## 2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada AMERKA, seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 80,135 de fecha 15 de marzo del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 79, Lic. Raúl Name Neme, del Partido Judicial del Estado de México, con residencia en La Paz; e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 350528, de fecha 24 de julio de 2006.
- 2.2. Que Álvaro Mendoza Mendoza, acredita su personalidad con la Escritura Pública citada en el numeral 2.1., mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Su objeto entre otros es la comercialización de mercancías en los mercados nacionales e internacionales, incluyendo operaciones de importación de adquisición de mercancías, adquirir, enajenar a comisión, consignación y mediación, así como distribución, y acarreo de toda clase de accesorios, implementos y refacciones relacionadas tanto en la industria, como en el comercio en general, compra y venta de toda clase de bienes, servicios, partes y refacciones que estén en el comercio, así como la prestación de los servicios relacionados con los mismos.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **AME060316EP5**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Carlota Armero número 6 A, colonia CTM Culhuacán Sección VII, Delegación Coyoacán, ciudad de México, C.P. 04480.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y su Reglamento, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.

- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
3. **AMBAS PARTES DECLARAN.**
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. CLÁUSULA RELATIVAS A FRAUDE Y CORRUPCIÓN O PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACORDES CON LAS POLÍTICAS DE LOS OFI'S;

##### Fraude y Corrupción de conformidad con las Políticas del BID

- 1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Clausula 1 (c).
  - (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
    - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
    - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o

- intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
  - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.
- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
  - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
  - (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del

Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

- (d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula PRIMERA.
  - (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- 2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.
- 3 Los Oferentes declaran y garantizan:
- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
  - b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
  - c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
  - d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1 (b).

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, el suministro de 2,800 micromedidores de 1/2", así como las piezas para su instalación, de conformidad con los precios unitarios aprobados, que firmados por **LAS PARTES**, se adjuntan al presente y cuyo contenido forman parte integral del mismo, de acuerdo con la propuesta económica presentada.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	AMERKA, S.A. DE C.V.	
			Precio Unitario	Importe
<b>Bienes</b>				
1.1	2.500	Suministro de medidor de agua completo de diámetro nominal DN 15 mm (1/2") para agua potable fría. Marca Iron Multimag TMR tipo de cronómetro múltiple, clase metrológica C. Hermeticamente sellado cobre-vidrio (PSS). Incluye conexiones de plástico o polímero (entrada y salida) 2 nipples roscados 1/2" (1/2"), 2 tuercas G 3/4" y 2 empaques para conectar a tubería de 1/2" de diámetro. No incluye colocación.	370.00	1.035.000.00
1.2	1.037	Suministro de válvula antifraude Eurostaton pulda con arena a alta presión con terminación níquelada-CW517N-PN50, con extremos roscados de 1/2" de diámetro.	87.75	90.996.75
1.3	1.037	Suministro de abrazadera de PVC roscada de 3"x1/2" de diámetro.	36.80	38.161.60
1.4	1.037	Suministro de válvula de inserción de 1/2" de diámetro con sistema de compresión.	92.00	95.404.00
1.5	2.074	Suministro de adaptador macho para tubería de Kitec 1/2" de diámetro.	48.00	99.552.00
1.6	2.074	Suministro de tubería Kitec PE-AL-PE de 1/2" de diámetro incluye fetes, acarreos y manibras de descarga.	11.63	24.120.62
1.7	4.145	Suministro de codo de hierro galvanizado de 80x1/2" de diámetro.	3.25	13.481.00
1.8	2.074	Suministro de nipple de hierro galvanizado cuerda oculta de 1/2" de diámetro.	2.45	5.081.30
1.9	1.037	Suministro de nipple galvanizado de 1/2" de diámetro y 50 cm de longitud.	22.95	23.799.15
1.10	1.037	Suministro de nipple galvanizado de 1/2" de diámetro y 50 cm de longitud con 40 cms de ferro de polietileno de alta densidad y alto peso molecular tipo PE-3436, norma NOM-E-18-1989.	38.00	39.406.00
<b>Servicios conexos</b>				
2.1	1	Entrega sobre el cordón en el almacén general de JAPAMI ubicado en prol. Juan José Torres Landa No. 1720, col. Independencia, Irapuato, Gto.	Incluye	
2.2	1	Manibras de carga y descarga de materiales.	Incluye	

CONTRATO DE ADQUISICIÓN  
No. JAPAMI/AD/016-27

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

I.- El monto resultante de la comparación de precios (Shopping) número CP-JAPAMI-01-2016 y establecido para la suscripción del presente es por la cantidad de **\$1'466,002.42 (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil dos pesos 42/100 m.n.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

**CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes en fecha **30 de enero de 2017**, conforme al numeral 35 fracción VII, de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles, se servicios de no consultoría, de obras pública, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento al Banco Interamericano de Desarrollo.

Así mismo **EL PROVEEDOR** se obliga a ejecutar los trabajos en los lugares que se describen a continuación dentro del término señalado en el párrafo anterior.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el importe mencionado en la **CLÁUSULA TERCERA** se pague en una sola exhibición, una vez que los bienes sean entregados ha entera satisfacción de **JAPAMI**, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte del área de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN  
No. JAPAMIA001/2016-17

## SEXTA. GARANTIAS.

### A).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es indispensable que dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato se garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre **JAPAMI** y **EL PROVEEDOR**, para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$146,600.24 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos pesos 24/100 M.N.)**, misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

Deberá incluir el número de Contrato y el nombre de **EL PROVEEDOR** que la presenta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PROVEEDOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza.

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI** por conducto del Departamento de Adquisiciones de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR.** **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de **JAPAMI** en los términos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

### A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada de propiedad confidencial de **JAPAMI** y por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN  
No. JAPAMI/01/15-17

Toda la información que JAPAMI proporcione a EL PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

#### B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

En caso de violación por parte de "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI".

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños. Procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.** Cuando por causas injustificadas la entrega de los bienes objeto de este Contrato no se entreguen en el plazo convenido, todo gasto que JAPAMI efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo, será con cargo a EL PROVEEDOR, el importe de éste será deducido de los pagos que JAPAMI deba hacer a JAPAMI.

JAPAMI podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, se aplicará a EL PROVEEDOR; una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% por cada día de atraso del importe de la diferencia entre el importe de los bienes entregados y el importe de los bienes que debió entregar hasta la fecha de recepción señalada en el contrato y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que los bienes hayan sido recibidos a satisfacción de JAPAMI. El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del total del contrato sin incluir el I.V.A.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL PROVEEDOR ya que en tal evento JAPAMI hará al programa de entregas las modificaciones que a su juicio procedan.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O SUSPENSIÓN.** En caso de suspensión se actuará conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cuando se determine la suspensión de la entrega de los bienes o se rescinda el Contrato por causas imputables a JAPAMI, está pagará los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, JAPAMI podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes.

Quando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, JAPAMI pagará a EL PROVEEDOR los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN  
No. 143-2011-100-00000007



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **JAPAMI**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **EL PROVEEDOR** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **JAPAMI** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **EL PROVEEDOR**.

Una vez comunicada por **JAPAMI** la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, esta procederá a tomar inmediata posesión de los bienes entregados y en su caso, proceder a suspender la entrega de los bienes, levantando, con o sin la comparecencia de **EL PROVEEDOR**, Acta Circunstanciada del estado en que se encuentren los bienes.

**EL PROVEEDOR** está obligado a devolver a **JAPAMI**, en un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la entrega de los bienes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO** **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** que se estipulen en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **JAPAMI**, además de que se le apliquen a **EL PROVEEDOR**, las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando **JAPAMI** determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará a **EL PROVEEDOR**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **JAPAMI** resolverá lo producente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL PROVEEDOR**.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **JAPAMI** por concepto de la entrega de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 51 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la entrega de los bienes, **EL PROVEEDOR** podrá suspenderlos, en este supuesto, si opta por rescindir el Contrato, lo solicitará a **JAPAMI**, la cual decidirá dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que **EL PROVEEDOR** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** **JAPAMI** podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y/o plazos, ya sea a la alza de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** o a la baja de acuerdo con el programa maestro de liquidación de **JAPAMI**, notificado por escrito a **EL PROVEEDOR** con 15 (quince) días hábiles de antelación.

CONTRATO DE ADQUISICION  
NO. IRAPUATO/01/016-17

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales federales competentes al Estado de Guanajuato, haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 30 días del mes de diciembre del año 2016, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR



ÁLVARO MENDOZA MENDOZA  
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS  
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL



KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO  
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO



MARÍA ELENA MAGALENO CHOWELL  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES